

7

Año de 1739

n. Mariano Cupillan es no.º de la villa de Taus-
 re dice: Que por hallarse viviendo Manuel Me-
 lero la Secretaria del Dito & dha villa, represen-
 to esta parte al Ayuntamiento para que se le con-
 firiere por ser de no.º 2.º y hallarse libre de otros en-
 cargo que le impidiesen el asistir al del Dito como
 lo prescribe la Real Cedula de 2 de Julio de 72. Que a
 pluralidad de votos, y en el primero del año se le
 porenionó en la Secretaria del Dito por el actual
 Ayuntamiento, pero experimentando que dho
 Manuel Mero no se desprendia del exercicio de
 dha Secretaria, represento lo espues al Ayun-
 tamiento quien mando irse de su dho ante la
 Junta del Dito: Que a instancia de dho Mero,
 mando el Alcalde maior ^{en Partida} sin tener facultad de
 para ello, se mantuviese en la Secretaria del Co-
 rto en que se hallaba, con apercivimiento de penas
 y multa en caso de contravencion: Viendo tod
 lo referido contra lo mandado por d. N. en su citada
 R.ª Cedula.

Suplica, se mande al Ayuntamiento
 de dha villa le entregue los papeles, y libros con-
 cernientes a dha Secretaria, y que no se le inco-
 mode en su exercicio, poniendolo en posesion, y que
 si razones tuviere en su perjuicio de la providencia
 que N. E. determine, lo ejecuten en el termino que
 se le prescribo



Sello Tercero, CIENTO
VEINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, ANO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

In nomine Amen. Patece manifeste. Fuyo
D.^o Manuel Cupillar Infanzon Exrno theal domi
dado en la presente villa de Castell. de S.^a Cecilia
los demas proxi. por mi ante y a hora constado
y nombrado a hora de mis y de mi buen grado de
mi buen grado. constituyo y nombro en Procurador
mio a D.^o Mano. Sebastian. D.^o Pintorral. Utraco
y D.^o Fabian Cancho. que lo son del Sunt. y
caudico de la M. Urd. de Aragon. alg tray
funtos cada uno de p. r. j. En mi nro y repre
sentando mi propia Persona, puden intervenir
entodas los pleitos q. al pux. tengo. y en adelante
puedo tener con qualq. Persona o Persona de
qualq. condicion sear, y ante qualq. Therq
y hij humilde competente. Ver qualquiera Pedimto
Demanday. presentes Exras. auto. testigos. que
hay. pudan sequestar embargar. dexen hargar. et
prisioner. obraray. e recojciony. Presentar auto
aprehensiony reusaciony. disan auto. y
sent. interloatorioy de finituras accepter.
ay favorably de ay en contrario apeler
y suplicar. pruxter los pleitos juramentos

Acto de...

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

q̄ para liquidar la renta de su casa necesaria. Y
finalmente para q̄ practiquen su quanta dilig.
Judicial y extrajudicial que fueren necesarias
aunque sean tales q̄ le requiera de mas
especial Poder que el presente. p̄ver p̄ todo
ello ante a quien y como se le drey el Po.
Dey necesario sin Retricar alguna, p̄no
metiendo como prometio tenerlo por firme y
valido. y no lo rescate en tiempo forma
ni p̄ causa alguna. Dado en la villa de
a ello pago de mi Persona y todos mis
fiery heredades y sitios donde quisiere
hacer y p̄. hacer = Nicho p̄lo Obreda
en la villa de Laurota veinte y quatro
dias del mes de Febrero del año de
mil setecientos veintaynueve, viendo
de ello presente p̄. tertior sentum quarto
de Thomas Dimeno o Dimenez Dom.
en la villa de Laurota Poder we extra p̄
en un Pliego de los Reales ordenamientos en
virtud de la Real Prag.

Yo Thomas Dimeno o Dimenez Dom.
Exmo de S. M. p̄. todos sus Reinos

Dom. en la villa de Laurota, Pub. Not.
galo Robredo mer. me halla et ceñe

Le barance a p̄. Dr. Munoz

Dr. Munoz



CELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Miguel Navarro Escriu. e. M. por todas las dominios y claritas en propiedad de algun^{to} de la presente villa de Sanste, en elos dominios liado

Donjos y verdaderos Testimonio ia by si que el fustes vieres, que en los libros de Pero lu cimey del dnum^{to} al año anterior mil setenta y ocho se halla una Resolucion, que dice asi= En la villa de Sanste a veinte y ocho dias del mes de diciembre del año mil e setenta y ocho, Juntos y congre. qdof en las salas Consistorial, don B. D. Pedro Perez Arrasca, Ten^{te} de Correg. d. n Manuel Navarro, P.^o Juan. d. Lera, Pedro Josef Argemau, Pedro Castexaf Ramon cono Regidors, y Diego Guan Sind.^o Con. Ind. se presenta un Memorial por D. Manuel Capillas, como Escriu. P.^o en solicitud a la brevia benia al Perito, en atencion a que le tiene gobierna Manuel Vasquez, que no lo es Escriu. P.^o y solo en calidad de Escriu. d. fechos, y que solo debe ser en falta de Escriu. P.^o y visto tho. me morial don B. D. vixenon ia saber D. Manuel Navarro, que respecto a que en años pasados se le caido a dho. Capillas con dho. Escriba nia y no lo quisio, y que el que se oive la libel con acompa losi dad, sin que haya

habido que a alguna contra el que se
consulte: el Sr. D. Juan. Lera Digo a
glado al Capitulo sexto & la R.ª Instruccion
de Parito, que se le dales su voto a D.
Manuel Capillas, como Curo. P.ª gen
efecto le da su voto: el Sr. Pedro de Herrera
se conforma con el parecer de D. Manuel
de Vazquez, el Sr. Pedro de Sotomayor se conforma
con el Capitulo sexto & la R.ª Instruccion
en que manda ser Curo. P.ª y el Sr.
Ramon Soto se conforma con el dictamen
de los Sr. D. Leon y Sotomayor, asi lo resolvi-
eron y firmaron los Sr. que supieron y
por los que no y a su vez. Lo el Sr. Pedro
de Sotomayor, que en el dictamen de Parito
dijo en este caso. Lo el Sr. Pedro de Sotomayor.
Lo el Sr. Pedro de Sotomayor, que se posicionaron, por
Sr. de Sotomayor, Interdentado, y depositario del Parito
a su continuation, dice asi = Distinguido ha
siendo sido nombrado a pluralidad de votos
por el Ayuntamiento anterior a D. Manuel Capillas
Curo. P.ª en Curo. del Parito se le dio partici-
pacion en tal Curo. y posesionó Dho. Sr. Pedro de
Sotomayor y con esto quedo firmado este acto. Como
todo asi resulta de las C.ªs de las Resoluciones
que por ahora quedan en mi Poder a que
me se fiere. Para que conste donde con
benga a requerir. Lo de D. Manuel
Capillas del presente y se firmo en
dho. Villa a trece dias del mes de Febrero del
año mil setecientos y nueve.

Interim
Miguel Padua



Nº 20

Villave Tuerte
Quarenta y tres dias.

CELLOQUARIO. VAREN-
TA MARAVESIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE. Es ves

A. S. S. de la Junta del Parito.

Manuel Capillas Curioso de Villave Tuerte
con la mayor veneracion a V. S. D. pone: En virtud del Capitulo
sexto de la R.ª Instruccion de Parito, se le dio el Sr. Pedro de Sotomayor
de este y otro por el Ayuntamiento. que ha firmado a pluralidad de
votos, se le confirió y posesionó a esta y tolerancia de la ac-
tual Ayuntamiento. y pasado, como consta del testimonio que pre-
sento, dado por el Secretario D. Miguel Garcia. Fue a fin de pro-
ceder a la remision de la secretaria relicto del Ayuntamiento.
bajo el Sr. de Sotomayor y se le dio de este año se le entregaron
los Papeles, libros pertenecientes a la secretaria del Parito,
y habiendose transparentado y perdido Dho. Memorial, se
pidió otro al Excm.º con la misma expresion en base del
de los contenidos, y en su virtud se le dio a D. Manuel de Sotomayor
referido, para que se le deduciera su dato; y aqui
que habiendose al Excm.º nombrado en tal secretaria
del Parito, y posesionado a esta y tolerancia del actual
Ayuntamiento, parece en su modo el referido Decreto no
da regular, pues al Ayuntamiento es el que se le dio para
nombrar Secretario en virtud del Capitulo sexto men-
cionado, y de vio sostener al Sr. Pedro de Sotomayor
por lo que esto ha sido firmado por Sr. Pedro de Sotomayor
en la mencionada R.ª Instruccion de Parito se
ve clara y distintamente que el Ayuntamiento con Privati-
vos para nombrar Secretario, y no los señores señores
gados de ellos a quien no eran cometidas estas
facultades, y solo si del Ayuntamiento. En el día de ayer
se notificó al Excm.º una orden del Sr. Alcalde Ma-
yor del Partido por la qual inhibe al Excm.º de esta
secretaria del Parito imponiendo al Ayuntamiento cien
ta cantidad de Pena, cuya providencia en el día
no deve tener lugar, lo firmo por que se dio lugar
a Dho. Ayuntamiento; y lo repugno por haberse el



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

mantendria à Manuel Melero en la posesion de la Encomienda de Fechos de aquel g. dno. hace de engaña con empero y zelo, baxo la multa de cien ducados aplicados à disp. on del Sup. Consejo de Castilla; y en su virtud no permitira qd el d.º en Manuel Cuyllar, indevidam. se electo por la mayor de Individos del Ayuntamiento. El año ultimo p.º de la Encomienda del Pósito como antes lo tengo prevenido à los anteced. concurredos en fecha de cinco de Enero del presente año, entase à Vgerantarla, pues lo contrario dari cuenta à dho. Sup. Tribunal de los fines, modo y circunstancias qd en este caso concurren en el debido encarn.º; y se provid.ª se hará saber igualm.º al actual Ayuntamiento para qd el conde = D.º Pantaleon Monterinos y qd en su conreg.ª se resolvio como provid.ª el Traz subdelegado de Pósitos en este Partido, que D.º Manuel Cuyllar con ningun motivo entrase à Vgerantar la Encomienda del Pósito de esta Villa; cuya resoluz.ª y provid.ª se le notifico

no habia querido suprimirse por exco...

exp.º en posesion de dha. Secretaria, con presencia del actual Ayuntamiento. Si Manuel Melero fuere envidioso no tendria lugar la posesion de exp.º, pero no siendo mas que un mero fidel de fechos parece deve la Junta del Pósito asentir al Capitulo sexto de la Instruccion, por el qual pertenece à todo Excoivano de.º con que se referido. Por lo que

M.º mandando se publica se sirva mandar entregar al supliante to do los Capelos, y libros de la Secretaria del Pósito, y que el que la obtenga jure en la forma que le mandamos. No queda en su poder otro documento, y el mandamos devuelva al supli.º. Este Memorial con continuation, con los documentos que a este le acompañan para que se les ponga en su lugar como se convenga. Como así se opera de la recva justificación de V.º. Faute, 7 febrero 162 1732

Manuel Cuyllar

D.º Manuel Melero
D.º Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero
Manuel Melero

Los d.º expresados à la margen; que son componentes Justicia, y Junta del Pósito de la parte, Villa de Faute. En vista de este escrito, y Testimonio qd le acompaña el Sr. C.º Cuyllar, Responde de que en el dia de ayer se hizo saber la provid.ª del tenor siguiente = Sos, y Febrero 12 de 1732 = La Just.ª y Junta del Pósito de la Villa de Faute

tambien el dia se ayer, y sin embargo de
lo extraño y ridiculo de dho escrito en
quants al modo con que se habla en él:

No ha lugar à lo que se solicita; y se
le devuelve todo orig. A lo resolviéron
los propios R. y firmaron en fauor
celebrando Junta el Ponto en su Sala
Comptorial à diez y seis de Febrero
de mil setecientos y nueve, de que
es el infante. J. no sabe de fe

Ramon de Torres
Man. Navarro
Manuel Huayra
Juan. Varas

Por D. Fran. Co. Lora
J. no sabe lo cierto,
y ante mi
Miguel Talo y
Colovexa

2.
D. C.
Man.
Olan.
Dipn.
D. C.
Inter.
Fran.
Depa
Bran



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo Señor

Mariano Sebastian en mi R. Man. Capellan In-
fanton Año R. de mi edad en la Villa de Faure, uvan
de de la Cordera q. en dho forma presento ante V. C. pa-
rece y como mejor proceda Digo: Que a fines del mes
de Diciembre del año mas cerca pasado repuse to mi
D. el Ayuntamiento de dha Villa, que en com. de racion, à qu
tenia dha Sentencia del Conto Manuel Moreno en cali-
dad de Jefe de Jefe, y q. siendo dho mi D. Año R. y q.
se halla libre de otros encargos que le impidan asistir
al dho punto y honrar sus obligaciones se lo dha conferir
en conformidad de lo q. se previene en la R. Cedula de
D. de Julio del año de noventa y dos la que sugeto, y puesto
el asunto en deliberacion de cinco Vocales tubo los tres à
su favor y los dos restantes no sufragaron igual nance
con el precepto de q. en los años anteriores se habia con-
ferido à la ma con dha Sent. y q. no la quite, y así q.
se comitiese, pero el motivo de no haberla admitido fue
por hallarse complicado en otras cosas, mas por fin
quedo dho à pluralidad de votos, y en el dia primero de
Enero de este año p. los del actual Ayuntamiento se fue dada
la posesion de dha Sent. segun a parte del termin. que
con el mis.º primero presente juvo y à qui me refiero;
pero experimentando dho mi D. que ello no obrante
no habia querido suprenderse del ejercicio de dha Sent.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

en el uso y ejercicio de ella; pueg la misma
era, prompto á desempeñarla con la ma-
yor exactitud; y si en alguno tuviere p.^a lo
contundido, sin perjuicio de la providencia
q.^{ta} V. E. se le acordare, lo exerce;
Entos el termin. q.^{ta} se prefiere, q.^{ta} am.^a y
justa q.^{ta} p.^a y p.^a de lo H. Mariano de la Cruz

D. Pedro Munizaga

Ch. de
S. S.
Su En.
Regente
de la R. A.
Extrema
Corte
de la
S. de
Carauca.

Taxa y Maravedis de 400. de su. de su.

Con la Real Cedula que vocita, para á la villa
de el Fiscal de el N.

El Fiscal de el N. en vista de este asunto de
Mamed Anpillan Ex. de la Villa de S. de S. de S.
que en conocimiento no compete á este Tribunal,
asi por tratarse en el de un punto concerniente
á Puntos, como por ser una que se deba providencia
dada por el Alcalde Mayor de el Subdelegado

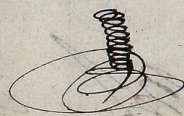


Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

nato de que como en sus autos con las apelaciones á los
Señores Subdelegados Generales y al Consejo.

Por lo que pedra V. E. acordas que
el recurso me de su dño donde y como le combenga, á
recibiese como siempre lo mas conforme á su merced.
9 de Mayo de 1799.



Auto
S.S.
Su E.M.
Presente
D. D. D.
Chiraltel.
La Riba.
Extrem.
Perez
Lanauca.

Lana y caxa once de 1799. Itu. Genl.

No ha lugar a lo que solicita c. Maria.
no Cupillar en su recurso de siete & exte me
quien me deva derecho donde y como le com-
benga.

Acuerdo.



Quercus maracois.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Seximo Sentencia

Mariano Sebastian en me de D. Manuel Cajilla Infante y Vicario de la Villa de Tauris en el Exped.^{to} a su int.^a p.^a q.^{ta} se le confiera la Secut.^a del penito de esta Villa, como mejor proceda Digo: Que se me ha hecho saber el auto providido por V. C. en este Exped.^{to} por el que se declara no haber lugar a la solicitud de mi P.^a, quien me deva derecho donde y como le convenga, y correspondia. Ya fin de proceso escuchada en vista de dicho Exped.^{to} y Documentos presentados en el mismo:

A V. C. pido y suplico se sirva mandar q.^e para el citado fin se me comuniquen y entregue el Exped.^{to} por el termino que fuere de la mayor agual que asi es just.^a que pido y para ello &c.

Mariano Sebastian

ctub
L^a
qu^a
Regente
titica
chisalle
La Pipa
Entrem^a
Cacon.
La ruca.

Larag y el primer de N. D. de la Genl.

No ha buax y se este a lo mandado en
auto de once de Mayo ultimo.